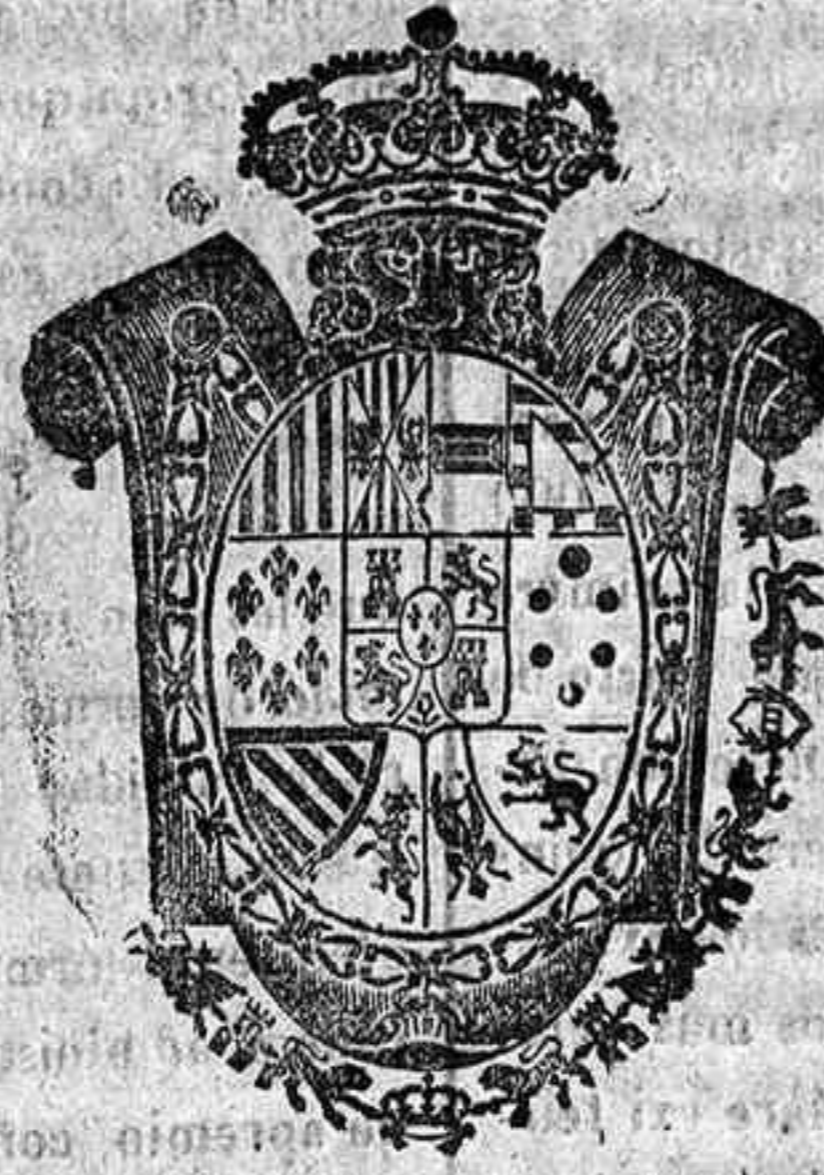


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

SALE

PRECIOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 348.

En la Gaceta de 16 del corriente se halla inserto el pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de 15.000 quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia, cuyo tenor es como sigue:

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos desde 1.º de Enero á 1.º de Octubre ámbos inclusivos de 1865; así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un maximum de 30.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando menos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extensión para cigarros comunes y de da-

ma. La aplicable á tripas, será asimismo madura, fresca, y sana. Si no reunieren todas estas circunstancias ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensación para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Quintales.
En 1.º de Enero de 1865.	15.000
En 1.º de Febrero de id.	15.000
En 1.º de Marzo de id.	15.000
En 1.º de Abril de id.	15.000
En 1.º de Mayo de id.	15.000
En 1.º de Junio de id.	15.000
En 1.º de Julio de id.	15.000
En 1.º de Agosto de id.	15.000
En 1.º de Setiembre de id.	15.000
En 1.º de Octubre de id.	15.000
Total	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condición anterior, entregará tambien los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximo de 30.000 quintales. Si trascurrido el día 1.º de Octubre de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó

parte de los 30.000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del maximum expresado en la condición anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado las 150.000 quintales de la condición 2.ª, y los que se pidan como maximum por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipación.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán éstas un acto expresivo, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección. Los Administradores no podrán en ningún caso hacerse cargo, ni

emplear en las elaboraciones de tabaco que hayan clasificado admisible, hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista, en el primer caso, quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el desembarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas recibieran las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certifica-

cion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda en valor de la cantidad total ó de la diferencia de ménos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta proceda de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento, ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte, serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista, pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.ª, y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediere en virtud de los de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 7.ª, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del Reino. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deben practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta

del contratista, se declarasen inadmisi- bles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1865 los 15.000 quintales correspondientes á la primera consignacion ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros más próximos ó en los más lejanos, si en aquellos no hubiere existencias, y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el *maximum*, satisfaciendo todos los gastos que devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comparado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion, será darle aviso oportunamente para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento encubrir las consignaciones al espirar los plazos, no

admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que les sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

(Se continuará.)

CIRCULAR NUM. 349.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava, que á Cándido de Medio vecino de la parroquia de San Bartolomé en dicho concejo, se habia estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien sepa su paradero se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 23 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Señas.

Edad de 6 á 8 años, color rojo asta atraentada, algo gruesa, con una campanilla en una correa al cuello y 4 rayas cuadradas en la asta izquierda de valor de 420 reales.

CIRCULAR NUM. 350.

Habiéndome participado el Alcalde de Nava, que á don Bernardo de Villa de la parroquia de San Bartolomé de dicho concejo se habia estraviado una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien sepa su paradero se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 25 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Edad de 8 á 10 años, color pardo claro, valor de 18 á 20 duros, con el asta bien puesta.

CIRCULAR NUM. 351.

Habiendo trascurrido el término señalado, en circular inserta en el Bolefin número 117 del corriente año, para que los señores Alcaldes remitan los estados que se refieren á transportes terrestres y fluviales, se hace preciso recordar á aquellos que no lo han efectuado, la atencion que deben prestar á este servicio, y la conveniencia de que muy en breve sea ultimado.

Oviedo 25 de Agosto de 1864. — Francisco Rubio.

Seccion de Fomento. — Agricultura industria y comercio. — Cria caballar.

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 17 del actual con objeto de contratar el suministro de 595 fanegas, 10 celemines de cebada y 4,612 arrobas de paja que se con-eptuan necesarias para la manutencion durante un año, de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital, se convoca á nuevo remate que se celebrará en mi despacho el dia 12 de Setiembre próximo bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, y de los tipos de 36 reales fanega de cebada y 5 reales arroba de paja, cuyas especies serán presentadas por el contratista durante 249 dias en esta ciudad y durante los 116 restantes en los puntos donde se establezcan las secciones de deposito en la temporada de mouta.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 595 fanegas 10 celemines de cebada y 4.612 arrobas de paja que se consideran necesarias durante un año para la mauntencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.º La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el dia 12 de Setiembre próximo á las doce de la mañana bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil reales y la de 4.612 reales para tomar parte en la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que vá á procederse al remate.

7.º Inmediatamente se procederá

á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al anejo modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo termino podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantia que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizara el escribano que intervenga y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes de depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se les hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega de 70 á 75 libras. La paja será de trigo regadio y seco enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reuna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen

hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se hará mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto de remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exácto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 25 de Agosto de 1864.— Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

Don N. . . . N. . . . vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del dia de para la contratacion del suministro de fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de reales céntimos cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Oviedo 25 de Agosto de 1864.— Francisco Rubio.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto en decreto de anteayer con arreglo á las disposiciones vigentes, este Gobierno ha señalado el dia 11 del mes de Setiembre próximo á las doce para la adjudicacion en subasta pública de las obras de construccion de un cauce y una tajea para la conduccion de las aguas de la fuente de Provil en Proaza, camino de primer orden de Trubia á Ventana cuyo presupuesto asciende á la cantidad de mil cuatrocientos veintitres reales treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante el alcalde de Proaza con asistencia del procurador síndico y del Secretario de Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en la secretaria de este para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente

al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantia para tomar parte en la subasta la cantidad de ochenta reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de cuarenta reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de veinte reales cada una.

Oviedo 20 de Agosto de 1864.— El Gobernador.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un cauce y una tajea para la conduccion de las aguas de la fuente de Provil, camino de primer orden de Trubia á Ventana en Proaza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

**SECCION DE FOMENTO
Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Tardanza», sita en terreno comun, término de los Bustios, parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. prado de Joaquin Alonso, E. Ballina de los Cardos y Mayada nueva, O.

pasto comun, y S. lo mismo y prado de Filgueron.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de registro al N. se medirán 300 metros fijando la primera estaca: de la primera á la segunda estaca al E. se medirán 100 metros; de la segunda á la tercera al S. se medirán 2.000 metros; de la tercera á la cuarta al O. 300 metros; de la cuarta á la quinta en direccion N. se medirán 2.000 metros y de la quinta a la primera 200 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hulleray metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de cinco pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Celia», sita en terreno comun, término de Tablado Cimero, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres; lindante al N. prado de Juan Gallegos, S. monte comun y prado de Fabian Castañon, E. otro del mismo y O. monte comun;

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista 165 metros en direccion 326 1/2 grados del corral de Juan Perera, como punto de partida, se medirán 160 metros en direccion tres y dos cuartos grados, colocando la primera estaca; de esta en direccion 273 3/4 grados se medirán 686 metros, colocando la segunda, y de esta en direccion 183 3/4 grados se medirán 300 metros, de esta en direccion 93 3/4 grados, se medirán 420 metros, cuarta: de esta en direccion 183 3/4 se medirán 300 metros quinta, de esta en direccion 93 3/4 grados, se medirán 1000 metros sexta, de esta en direccion 3 3/4 grados se medirán 300 metros sétima, de esta en direccion 93 3/4 grados se medirán 80 metros octava; y desde esta en direccion 3 3/4 grados se medirán 300 metros novena, de esta en direccion 273 3/4 grados 814 metros hasta la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las cinco pertenencias que lindan al N. las minas Alta y Nicolasa, E. terreno comun y mina Nicolasa, O. terreno comun y S. coto minero de Gallegos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumpli-

miento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que solicitadas por don José González Longoria, como apoderado de la Gran Duquesa de Leuchtemberg, con los nombres de «Fresa» y «Cereza», las demasías de terreno que existen entre las minas Clara, Modesta y Severa, sitas en término del concejo de Siero, el Señor Gobernador, después de haber oído el informe facultativo con arreglo á lo dispuesto por el artículo 21 del reglamento, y resultando que han sido concedidas por el Estado, y que la citada mina Severa es más antigua que las nombradas Clara y Modesta, se ha servido acordar se haga saber á sus concesionarios don José Menéndez y Bernardo Díaz, vecinos de dicho concejo, manifiesten si aceptan una de las repelidas demasías, y en la afirmativa cual de ellas eligen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, y con el fin de que dentro del término prefijado por los artículos 20 y 21 del reglamento citado, pueda usar del derecho de que se crea asistido. Oviedo 17 de Agosto de 1864.—Narciso Zepedano.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de primer orden de Villalva á Luarca, comprendidos entre el puente de Navia y el de Porcia, cuyo presupuesto es de 1.564.518,88 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia: hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 78.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien

en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo hubieren al de su cotización en la Bolsa de Madrid el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 23 de Agosto de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de Villalva á Luarca, comprendidos entre el puente de Navia y el de Porcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 25 rectificado.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Océano atlántico septentrional.
Costa de España.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el 15 de Setiembre próximo el faro que se espresa á continuación, recientemente construido.

Faro de la isla de Santa Clara.

Provincia de Guipuzcoa.

Está situado en la parte más culminante y oriental de la Isla de Santa Clara, Concha de San Sebastian.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 43° 19' 30" N.

Longitud 4 12 10, E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 52 metros.

Idem sobre el terreno 832 idem.

La torre es de piedra caliza azul, de figura cilíndrica, unida á la habitación de los torreros por la parte que mira al N.; la linterna y cúpula están pintadas de blanco con los montantes de verde.

Por fuera de la Isla de Santa Clara y á distancia de dos cables, se halla el banco de piedra llamado La Banca, sobre el cual rompe la mar cuando es gruesa. Para zafarse de este peligro al ir á entrar en la Concha de San Sebastian, no se debe llevar la luz nada al E. del S. verdadero.

Bajo en el puerto de Santander.

El capitán del expresado puerto, con fecha 1.º del corriente participa á esta Dirección, que producido por las avenidas del río Cubas se ha formado un nuevo bajo en la Playa del Puntal, en sitio sumamente peligroso para la entrada de la ría y al cual los buques precisamente rinden su primera bordada, que es la más importante de todas para asegurar el puerto, ó bien coger un lugar seguro donde dejar caer su anclas. Dicho bajo sale de la espesada Playa del Puntal en dirección al N., con una extensión de 60 brazas, y tiene de 25 á 30 de E. á O.; su figura es semicircular y su extremidad septentrional se halla bajo las marcaciones siguientes:

El faro de la isla de Mouro, al N. 53° E.

El Polvorín al N. 28° O.

La punta N. de la isla de Santa Marina, al N. 83° E.

El braceaje varía desde 7 á 9 pies que hay por su medianía, hasta 24 que se sondan en su cabeza ó veril del N. en marea baja de sizigias, y queda por tanto muy reducido el canal entre su extremidad y la Peña Horadada, dificultando por consiguiente la entrada con malos tiempos y vientos escasos.

Las demoras son magnéticas. Variación en 1864, 20° NO.

Madrid 16 de Julio de 1864.—Salvador Moreno.

Diputación provincial de

Oviedo.

Hallándose vacante la plaza de escribiente 3.º de la Secretaría de la Diputación y Consejo provincial dotada con el sueldo de siete reales diarios, las personas que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes al señor Gobernador de la provincia dentro del término de un mes contado desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial.

Dicha plaza se proveerá por oposición. Los ejercicios consistirán:

1.º En copiar en letra cursiva las minutas que designe el Tribunal de oposición.

2.º En copiar estados y formarles

por los mismos aspirantes con sujeción á los datos que se les den.

3.º e escribirá al dictado sin que se indiquen los signos ortográficos, los cuales serán puestos por los opositores.

Y 4.º En resolver los problemas de aritmética que se designen, en números enteros, quebrados y decimales.

El día en que los ejercicios deban tener lugar será señalado oportunamente por el Tribunal.

Oviedo 18 de Agosto de 1864.—El Presidente, Matias J. Consul.—P. A. D. L. D., Antonio Fernandez Tablado, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta económica del departamento de marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de once del corriente se saca á pública licitación el suministro de las mantas de lana que se necesitan en los tres departamentos de la península, durante el año económico, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid del día diez y siete, número doscientos treinta, y que estará de manifiesto en este departamento, debiendo celebrarse el remate ante esta Junta económica el día doce de Setiembre próximo, empezando el acto á la una de su tarde. Ferrol veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Filoña.

Don Ramon Villa, vecino del Orin, en este concejo; ha recogido el día 21 del corriente por que no se estraviase, un buey extraño, de tres años poco más ó menos, color avellanao, cola larga, asta abierta, y negro el círculo de los ojos. El dueño del animal se presentará á recogerle dentro de diez días, previo el pago del importe de su manutención.

Infesto 23 de Agosto de 1864.—Leoncio Gutierrez.

PARTE NO OFICIAL.

A los Ayuntamientos y recaudadores.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de tación, arreglados á los modelos aprobados por la Administración, y á precios sumamente módicos.

Imp. de Solis, San José, 2.